Armenia, mayo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

La Carta magna en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte, el artículo 209 de la Norma Superior, define la función administrativa en el siguiente sentido;

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Artículo 311 ibídem, los Municipios como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Consecuentemente, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora bien, el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, faculta a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordena y dirige todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 23 y siguientes, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En concordancia con lo anterior, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y orientarse por principios fundamentales como la eficacia, la economía y la celeridad. En este sentido, es imperativo optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, mediante una organización administrativa racional que permita a la entidad cumplir de manera eficiente y oportuna con las funciones y servicios que le han sido asignados.

Motivo por el cual, en cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal, requiere entre otros, determinar sus necesidades y analizar los mecanismos idóneos para satisfacer y determinar las condiciones en las cuales deben realizarse las contrataciones requeridas, con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de la mejor calidad, de forma oportuna y con los mejores precios de mercado.

Ahora bien, de conformidad con el plan operativo anual de inversiones para la vigencia fiscal 2025, el cual guarda coherencia con el Plan de Desarrollo del Municipio, "Plan de Desarrollo Municipal de Armenia, Quindío, para el periodo 2024-2027 ***"ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*** como instrumento de planeación con enfoque de resultados para trabajar con una proyección hacia el desarrollo y crecimiento del municipio, propendiendo por cambios significativos para su población y la administración pública municipal.

Que en el mismo instrumento planeación se establecieron los principios que regirán al mencionado plan de desarrollo, identificando la innovación y desarrollo social, la protección y organización de lo público, la

generación de oportunidades de lo público, ética y responsabilidad con el ambiente, educación como oportunidad para el cierre de brechas, y el deporte y el arte para la recreación y la vida, como principios rectores para la administración municipal, en el desarrollo y cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Así las cosas, dentro del componente estratégico contenido en el CAPITULO II, se tiene en el artículo 6 se encuentra estructurada la siguiente línea estratégica, la cual pertenece la Secretaría de Hacienda, de la siguiente manera:

Línea Estratégica:	Una administración con más oportunidades
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Código BPPIM:	2024630010079
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y administrativa para una gestión fiscal efectiva y una cultura tributaria sostenible en el municipio de Armenia

Que de acuerdo a la ejecución de lo anterior, la Secretaría de Hacienda tiene la función de asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del municipio, destinados a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del mismo.

Que el parágrafo tercero del artículo 24 del Decreto No. 029 del 5 de febrero del 2025, *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la administración municipal de armenia",* establece los parámetros que debe contener la presente justificación de la necesidad.

Bajo este marco constitucional y legal, la Administración Municipal de Armenia, a través de su Secretaría de Hacienda, asume la responsabilidad de gestionar de manera integral y eficiente los recursos tributarios. En cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2024–2027 'ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES', por lo tanto, surge la necesidad de obtener una calificación de riesgo institucional.

Teniendo en cuenta, que la Secretaría de Hacienda Municipal tiene como misión asegurar el fortalecimiento del fisco municipal mediante la eficiente administración de los ingresos, la identificación de nuevas fuentes de recursos y la aplicación racional de los fondos públicos, con el objetivo de facilitar la gestión gubernamental y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la comunidad.

Entre sus funciones se encuentra la de realizar todas las gestiones necesarias ante el sector financiero y bancario para garantizar el estudio, la aprobación y el desembolso de los empréstitos previamente autorizados. Lo anterior evidencia la necesidad de que las entidades estatales recurran a operaciones de crédito público como un mecanismo para financiar proyectos prioritarios desde una perspectiva técnica, económica y social, que generen un alto impacto en el cumplimiento de las metas de desarrollo sectorial y regional.

Que la Ley 819 de 2003, dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y regula sobre el endeudamiento territorial, que se deben ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales.

Conforme al mandato imperativo del artículo 16 de la Ley 819 de 2003, los municipios de categoría 1 y 2, como es el caso de Armenia, deben presentar obligatoriamente una evaluación emitida por una calificadora de riesgos para la contratación de nuevos créditos. Esta evaluación es un requisito de procedibilidad que acredita la capacidad del ente territorial para asumir nuevas obligaciones financieras en el mercado de capitales.

Con el fin que las entidades estatales tengan acceso a créditos públicos y con ello cumplir con sus fines, deben establecer parámetros de medición de su capacidad de pago ante el mercado financiero y de crédito, para lo cual deben contar previamente con una evaluación elaborada por una calificadora de riesgo, en la que se acredite la capacidad de contraer nuevos créditos.

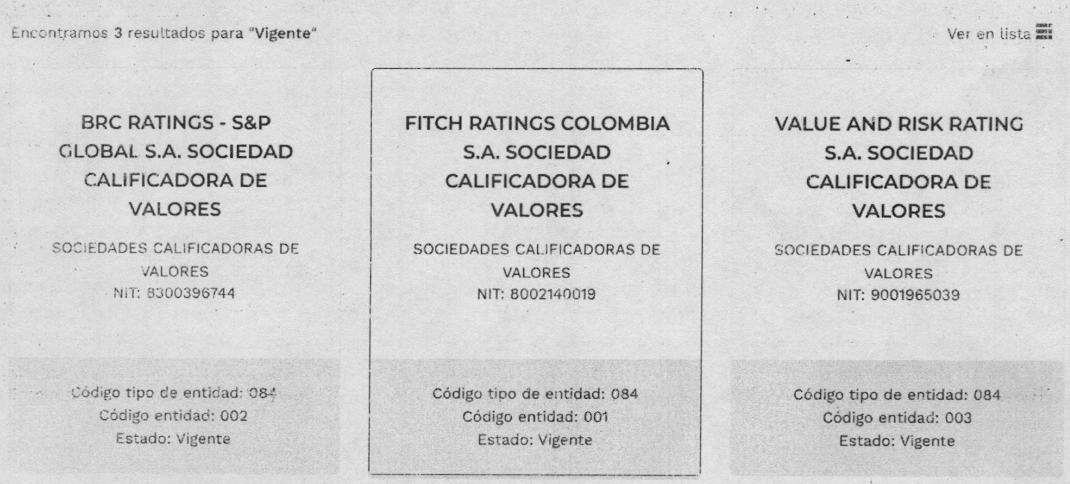
En concordancia con lo expuesto, es necesario precisar que las entidades que otorgan créditos a los entes territoriales, están obligadas a verificar la capacidad de pago de los mismos, en caso contrario estarán expuestos a sanciones, según lo contemplado en el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.7, el cual establece "*Verificación y estudio de la capacidad de pago. Las entidades que otorguen créditos a las entidades territoriales deberán verificar la capacidad de pago de las mismas (...). La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes".*

Esta capacidad de pago se verá reflejada mediante un proceso de evaluación y calificación, el cual solo podrán realizar las Sociedades calificadoras de valores o riesgos ((SCR), cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

La calificación de valores o de riesgo es una opinión profesional que produce una sociedad calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las **S**ociedades Calificadoras de Riesgo - SCR desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores así mismo, deben adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes basada en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación.

Es así como se debe entender que la calificación de la capacidad de pago es una opinión independiente, resultado de un riguroso proceso de análisis de diferentes factores, que evalúan la capacidad de pago oportuno de las obligaciones contraídas en un título de deuda o cumplimiento con las contrapartes en un negocio financiero; la calificación de riesgo no implica una opinión sobre una situación puntual, sino que evaluará diferentes variables que impacten o puedan afectar su capacidad para cumplir con el pago de las obligaciones, en los términos y plazos pactados.

Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de conformidad al artículo 2.22.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual menciona que *"Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o de riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV."* Es de anotar que, en la actualidad existen sociedades debidamente constituidas en Colombia entre las cuales están: FITCH RATINGS, VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A, las cuales cumplen con los requisitos necesarios para el otorgar la calificación del riesgo bajo los parámetros de la norma mencionada, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnamv/resultadobusqueda, tal y como se indica en la siguiente imagen:



En igual sentido, el Decreto 2555 de 2010, "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones",* estableciendo el artículo 2.22.2.1.1 que toda clasificación deberá aprobarse por el Comité Técnico con sujeción al

reglamento y a las metodologías definidas por la calificadora, que deberán adoptar las sociedades calificadoras en el artículo 2.22.2.1.2, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2.22.2.1.2 Metodologías.* ***Las sociedades calificadoras deberán adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes****, basadas en el análisis idóneo y técnico de toda la información relevante para el proceso de calificación. Las metodologías deberán estar actualizadas permanentemente, constar por escrito y permanecer a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del público en general, a través de la publicación en la página web de la sociedad calificadora.*
>
> *Dichas metodologías adoptadas por las sociedades calificadoras deberán, entre otros:*
>
> *1. Estar aprobadas por un comité técnico designado para el efecto.*
>
> *2. Expresar un enfoque prospectivo y dinámico de cada uno de los riesgos y negocios analizados.*
>
> *3. Tener en cuenta las particularidades específicas de cada entidad o proceso calificado, así como sector, industria y localización.*
>
> *4. Incluir elementos de juicio objetivos y cuantificables".*

Así las cosas, la Calificadora deberá dar cumplimiento a lo anterior y realizar la calificación de conformidad con la metodología aprobada por ella mismo.

Por otro lado, es necesario anotar que la calificación del riesgo debe estar monitoreada por parte de la sociedad calificadora de manera periódica después de ser entregada al ente territorial, evidenciando la importancia de la misma dentro del sector financiero, es así como el Decreto 2555 de 2010 establece:

> *"ARTÍCULO 2.22.2.1.5 Revisión periódica y extraordinaria de la calificación. Las sociedades calificadoras deberán revisar las calificaciones otorgadas de conformidad con la periodicidad pactada, que en ningún caso podrá superar un (1) año. Dicha periodicidad se entiende como vigencia de la calificación y el plazo de revisión se contará a partir del otorgamiento de la última calificación periódica o de la calificación inicial para aquellos casos en que sea la primera calificación. Esta revisión se denomina periódica y en el reglamento de la sociedad calificadora se definirá el corte de cifras máximo a utilizar.*
>
> *Igualmente, las sociedades calificadoras deberán efectuar monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas, de tal forma que ante situaciones extraordinarias se informe al mercado cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. Esta revisión se denomina extraordinaria y en ningún caso suplirá la revisión periódica."*

Que dada la naturaleza jurídica del Municipio de Armenia se hace necesario contar con una evaluación de una calificadora de riesgo que acredite la capacidad de contraer un nuevo endeudamiento según el artículo 14 de la Ley 819 de 2002, la cual consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizara para todo el periodo de vigencia del crédito, para ello existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, teniendo en cuenta que la calificación de valores o de riesgos es una opinión profesional que produce una sociedad calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna, para llegar a esa opinión las SCR desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores, así mismo deben adoptar metodologías que garanticen la obtención de calificaciones objetivas e independientes basada en el análisis idóneo y técnico de la información relevante para el proceso de calificación. La calificación de valores es el resultado de la necesidad de dotar a los inversionistas de nuevas herramientas para la toma de sus decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que, el Municipio requiere una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, que le permita acceder a una operación de crédito público, por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica que haya obtenido el respectivo permiso de

funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), según lo regulado por el artículo 2.22.1.1.1 *del Decreto* 2555 *de 2010* "Personas que pueden realizar la calificación de riesgos".

Dicho objeto contractual, se pretende contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo con lo normado en el Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DECRETO 287 DEL 19 DE MARZO DE 2026.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, el Municipio de Armenia, como entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligado a implementar el Sistema de Preferencias en favor de las personas con Discapacidad en sus procesos contractuales.

Dicho sistema está conformado por un conjunto estructurado de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental que deben adoptarse en las fases de planeación, selección, y ejecución de los contratos. A continuación, se analiza la procedencia de cada una de esas medidas en el presente proceso:

Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)

El Municipio de Armenia analiza la procedencia de cada una de las tres herramientas previstas en esta disposición, que le son aplicables a la mínima cuantía que se adelanta:

Antes de continuar con el desarrollo del presente punto, es importante precisar, que el objeto contractual consiste en la prestación del servicio de calificación de la capacidad de pago a largo y corto plazo del Municipio de Armenia, actividad que en Colombia únicamente puede ser desarrollada por sociedades calificadoras de riesgo debidamente autorizadas y sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deben estar inscrita como Sociedades calificadoras de Valores, en el Sistema Integral de Información de Mercado de Valores, que pueden ser consultadas en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/rnamv/resultadobusqueda, por lo tanto, no existe un mercado abierto o plural de oferentes, la participación se encuentra restringida y vigilada legalmente, los posibles oferentes son reducido y altamente especializado y la actividad exige acreditaciones regulatorias que son aprobadas por la autoridad financiera, para el caso en concreto, por la Súper Intendencia Financiera.

Ahora bien, una vez indicado lo anterior, se continúa con el análisis de las Herramientas de planeación la aplicabilidad, en los siguientes términos:

- **Respecto de la herramienta de feria de negocios inclusiva:**

En este punto, el Decreto 287 de 2026, establece las ferias de negocios inclusivas como herramientas de planeación orientadas a facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con la finalidad de identificarlos y que estos manifiesten las observaciones que tengan respecto del posible proceso de contratación que va a llevar a cabo la entidad contratante, por su parte, indica que esta feria de negocio inclusiva escompatibles con las establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015 para MIPYMES.

Sin embargo, es importante precisar que estas ferias inclusivas tienen como finalidad conocer el mercado, identificar proveedores potenciales y recibir observaciones para mejorar la estructuración del proceso. En el caso que nos ocupa, por el contrario, el mercado relevante ya se encuentra plenamente identificado y delimitado por la normativa, toda vez que únicamente pueden participar las sociedades calificadoras autorizadas, así mismo, por tratarse de un servicio especializado y recurrente dentro del mercado financiero, el Municipio solo puede recibir ofertas de este sector identificado.

Por lo anterior, el Municipio de Armenia concluye no tener en cuenta esta herramienta de planeación, ya que la ausencia de feria no restringe la pluralidad de oferentes, dado que la participación seguirá abierta a todas las sociedades calificadoras habilitadas legalmente, además, estas entidades operan bajo un marco jurídico vigilado por el Estado, cuyas normas y regulaciones principales incluyen:

- La Autoridad Competente es la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), la cual es la encargada de autorizar, inspeccionar y vigilar a las sociedades calificadoras.

- Están reguladas principalmente por el Decreto 1076 de 2007 *"Por el cual se dictan disposiciones para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgos"*, el cual compila los lineamientos sobre su constitución, funcionamiento y los procedimientos de calificación en el mercado.

- *Para su creación tiene requisitos Exclusivos, y solo las sociedades anónimas debidamente autorizadas y registradas pueden usar el término "calificadora de valores".*

En consecuencia, la implementación de esta herramienta no resulta proporcional ni eficiente para el presente proceso contractual.

- **Respecto de la incorporación de criterios sociales en la invitación pública:**

esta herramienta no aplicaría a la presente modalidad de selección. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 remite al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta la incorporación de criterios sociales como parte de la evaluación de la mejor relación calidad-precio. Sin embargo, la metodología de calidad-precio regulada en ese artículo está reservada para la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, únicos procesos mencionados en su inciso segundo. La mínima cuantía opera bajo el criterio de menor precio conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, que no contempla la ponderación de elementos de calidad. Al no existir en esta modalidad la metodología a la que el parágrafo refiere los criterios sociales de evaluación, esta herramienta carece de soporte para el presente proceso.

Así las cosas, el proceso ya incorpora las medidas obligatorias previstas en la normatividad vigente, por lo tanto, la inclusión de criterios sociales adicionales podría generar una restricción injustificada de la competencia en un mercado reducido y especializado, que se requiere para el presente proceso,

- **Respecto de la herramienta de división del proceso en lotes o segmentos:**

el Municipio de Armenia concluye que no resulta técnicamente procedente en el presente proceso de contratación, ya que el servicio de calificación de riesgo constituye una unidad funcional y técnica indivisible, la cual permite al futuro contratista tener una metodología de evaluación financiera donde se integre el análisis fiscal, la evaluación financiera, la emisión del concepto y la calificación, en un solo proceso, y este proceso conlleve a obtener un único resultado técnico especializado: la calificación integral del riesgo crediticio o financiero del ente territorial.

En consecuencia, la fragmentación del proceso no resulta conveniente ni eficiente, en tanto puede afectar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y podría configurar riesgos de fraccionamiento contractual contrario al deber de planeación..

Analizadas Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos, se concluye que por la naturaleza especializada del objeto contractual y las condiciones regulatorias aplicables a las sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no resulta procedente ***i)*** adelantar feria de negocios inclusiva, ***ii)*** la incorporación de criterios sociales en la invitación adicionales a los ya previstos normativamente, ni ***iii)*** dividir el proceso en lotes o segmentos, toda vez que tales medidas no generan una ampliación real de la participación, podrían afectar la selección objetiva y resultarían desproporcionadas frente a las características técnicas y regulatorias del mercado objeto de contratación, garantizándose en todo caso los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, economía y planeación contractual

- **Compras públicas accesibles** (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 establece que todas las entidades estatales, independientemente de su modalidad de contratación y régimen contractual, deben incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios contratados, determinados en los estudios y documentos previos con fundamento en los principios de

accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

Para el caso en concreto, se tiene que el servicio contratado sí involucra, publicación de información, acceso digital y atención al usuario.

Así las cosas, los servicio de calificación de riesgo financiero comprende la divulgación pública de información financiera y la interacción mediante canales digitales y mecanismos de atención al usuario, aspectos frente a los cuales deben garantizarse condiciones de acceso inclusivo para personas con discapacidad.

Por lo tanto, la entidad exigirá que los canales digitales utilizados por la sociedad calificadora para la publicación y consulta de la calificación cuenten con criterios mínimos de accesibilidad y navegación inclusiva y atención al usuario.

Estas medidas guardan relación directa con el objeto contractual y con el principio de acceso a la información pública, sin afectar la pluralidad de oferentes ni imponer cargas desproporcionadas a las sociedades calificadoras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la entidad considera que la incorporación de criterios de accesibilidad digital y de atención inclusiva satisface adecuadamente los fines de inclusión y accesibilidad previstos en el Decreto 287 de 2026, atendiendo las características técnicas y regulatorias del mercado objeto del proceso contractual.

- **Condiciones especiales de ejecución** (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5)

Frente a las condiciones especiales de ejecución se incorpora como obligación contractual la condición especial de ejecución prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, relativa a la integración del equipo de trabajo, mediante la cual el contratista deberá priorice la vinculación de personas naturales con discapacidad, sin que ello implique una obligación absoluta o exclusiva, sino una medida de priorización razonable acorde con la disponibilidad del mercado y las necesidades técnicas del contrato.

En el presente proceso contractual, teniendo en cuenta que el servicio de calificación de riesgo financiero exige la participación de profesionales especializados en áreas financieras, económicas, jurídicas y de análisis de riesgo, la entidad considera viable incorporar una condición especial de ejecución orientada a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad dentro del personal destinado a la ejecución del contrato.

No obstante, dicha obligación deberá aplicarse bajo criterios de proporcionalidad, idoneidad y disponibilidad efectiva del talento humano requerido, considerando que la actividad objeto del contrato corresponde a un servicio altamente técnico y especializado prestado por sociedades calificadoras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se establecerá como obligación contractual que, en caso de requerirse personal adicional o de apoyo para la ejecución del contrato, el contratista deberá priorizar la inclusión de profesionales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual, siempre que, exista disponibilidad de perfiles acordes con las necesidades técnicas del contrato y se cumplan las competencias profesionales requeridas.

La priorización aquí prevista no implica obligación de contratación exclusiva ni imposición de cuotas obligatorias, sino el deber de procurar razonablemente la vinculación de personas naturales con discapacidad cuando las condiciones técnicas, operativas y del mercado laboral lo permitan, pudiendo el contratista justificar las circunstancias objetivas que impidan su materialización.

Asi las cosas, es procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo con lo normado en el Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR PARTE DE LA CALIFICADORA DE

CONFORMIDAD CON LA METODOLOGIA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACION VIGENTE

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de dos (2) meses contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en el Municipio de Armenia Quindío

2.2.3. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la STEFANIA LOPEZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.382, quien ocupa el cargo de profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II.

2. Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.

3. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

5. Recibir y aprobar en la plataforma SECOP II los informes presentados por el contratista.

6. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor del presupuesto del proceso de selección se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTICIENCO PESOS M/CTE ($45.800.125)**, valor respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP	RUBRO	No. CDP	VALOR	VALOR A UTILIZAR
10 de abril de 2026	11103-2.3.2.02.02.009.4599025.079-001	02966	**$47.393.900**	**$45.800.125**

De conformidad con el estudio del mercado, para el valor del presupuesto, se procedió a solicitar cotización a FITCH RATINGS, VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL S.A, para establecer los precios de referencia para el presente proceso, anotando que se recibió respuesta por parte de las siguientes empresas: VALUE AND RISK RATINGS S.A. y BRC RATINGS – S&P GLOBAL , así las cosas se realiza el promedio de la siguiente manera:

TIPO CALIIFICACION	BRC RATINGS	VALUE AND RISK RATING S. A	PROMEDIO
Calificación de Riesgo de capacidad de pago para el Municipio de Armenia, por el término de un (1) año.	$ 45.785.250	$ 45.815.000	**$45.800.125**

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO: El municipio de Armenia Q, cancelará el valor del contrato en **ÚNICO PAGO** al contratista, previa presentación de la certificación y de la factura correspondiente, constancia previa expedida por quien ejerza la supervisión, previa presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL, Pagos Parafiscales), Cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento; y se otorgue por parte del supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que visibiliza el pago. No obstante, la forma de pago prevista, esta quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensual izado de Caja PAC.

Nota 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2.2.6.1. Presentar un único informe al supervisor del contrato con los debidos soportes de entrega debidamente diligenciado y firmado que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.2.6.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2022, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562, la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (Salud, Pensión, riesgos laborales) así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.2.6.3. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, las actas que se requieran.

2.2.6.4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

2.2.6.5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.

2.2.6.6. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.2.7.1. Solicitar al Municipio de Armenia la entrega de toda la información necesaria para efectuar el estudio y análisis que permita otorgar la calificación, la cual se solicitará dentro de los primeros (5) días de iniciado el respetivo contrato.

2.2.7.2. Realizar la visita técnica correspondiente, utilizando la escala y procedimiento de calificación aplicable, conforme con el Decreto 2555 de 2010 y demás normatividad vigente.

2.2.7.3. Realizar la calificación de capacidad de pago y riesgo financiero del Municipio de Armenia durante la ejecución del contrato, de conformidad con la metodología aprobada y la regulación vigente.

2.2.7.4. Mantener vigente la calificación objeto del contrato por un período máximo de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial a través de la entrega de la calificación. El contratista podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de su vencimiento, con el fin de informar sobre las variaciones en las opiniones de riesgo de emisores y valores.

2.2.7.5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en la que se apruebe dicha calificación. Antes del otorgamiento, el Comité Técnico podrá suspender el proceso para que el calificado aclare o aporte información adicional relevante, sin que en ningún caso el contratista pueda informar o revelar al calificado la posible calificación.

2.2.7.6. Remitir al Municipio de Armenia, a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a otras entidades competentes, el documento técnico que sustente la calificación otorgada, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del Comité Técnico de Calificación.

2.2.7.7. Publicar en la página web del contratista el documento de calificación, así como también, el documento técnico que sustenta la misma.

2.2.7.8. Realizar los seguimientos trimestrales a la calificación otorgada, relacionados con el riesgo de la capacidad de pago del Municipio de Armenia, durante la vigencia de la calificación, sin perjuicio del monitoreo permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010

2.2.7.9. Tratar con carácter confidencial toda la información de carácter reservado que sea suministrada por el contratante, directa o indirectamente, para efectos de la calificación.

2.2.7.10. Priorizar la inclusión de personas con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual, lo anterior, en caso de requerirse personal adicional o de apoyo el contratista deberá propender por la vinculación de profesionales o personal con discapacidad, siempre que exista disponibilidad de perfiles acordes con las necesidades técnicas y operativas del contrato, y que dichos perfiles cumplan con las competencias, idoneidad y requisitos profesionales exigidos para la adecuada ejecución contractual.

2.2.7.11. Tener canales digitales utilizados por la sociedad calificadora para la publicación y consulta de la calificación cuenten con criterios mínimos de accesibilidad, navegación y atención al usuario.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

2.2.8.1. Suministrar a la CALIFICADORA la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial dentro de los plazos establecidos por el CONTRATISTA, para iniciar el proceso de la calificación el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda, la cual será por escrito por parte de la CALIFICADORA, deberá relacionar los documentos e información que el contratista considere necesarios para realizar la calificación. En caso de que el Municipio de Armenia no entregue la información solicitada en los términos dados por la calificadora, esta podrá otorgar la calificación "E" que significa "sin suficiente información para calificar" hasta que el CONTRATANTE haga entrega a satisfacción de la información.

2.2.8.2. Expedir el registro presupuestal.

2.2.8.3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. vigilancia y control.

2.2.8.4. Informar al Contratista a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. Las necesidades del servicio; así como las observaciones y requerimientos para la adecuada ejecución contractual.

2.2.8.5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado ello) .

2.2.8.6. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.

2.2.8.7. Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato.

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO

ITEM	CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO	CANTIDAD
1	Calificación de Capacidad de Pago de largo y corto plazo del Municipio de Armenia, con vigencia de un (1) año.	1

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

4.1. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES.

- El proponente deberá presentar autorización para adelantar actividades de calificación de valores o de riesgos en el mercado de valores, otorgado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Inscripción en el Registro Nacional de Agentes de Mercado de Valores (RNAMV), según lo regulado por el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 "Calificación de las entidades territoriales como sujeto de crédito y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.22.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010".

- Certificación suscrita por el representante legal, en la cual se relacione el enlace (link y/o URL) mediante el cual, se evidencie la publicación de la metodología utilizada para la calificación de capacidad de pago, en el **Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV** el la cual debe estar disponible públicamente en la página web del oferente, para su consulta.

4.2. REQUISITO DE EXPERIENCIA.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2016, el oferente deberá acreditar su experiencia habilitante de acuerdo a lo siguiente:

- **EXPERIENCIA GENERAL:** En el presente proceso de selección, el proponente deberá contar con una experiencia general de cinco (05) años, a partir de su constitución o inscripción en la Cámara de Comercio, y cuya actividad económica u objeto social este relacionado con el objeto contractual.

- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** En el presente proceso de selección, el proponente jurídico deberá acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso de selección y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total (100%) del presupuesto oficial del presente proceso estimado expresado en SMLMV debidamente actualizado.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITO CON ENTIDADES ESTATALES CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Certificación de experiencia para contratos suscritos con entidad estatales:

a. La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

b. Acta de liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

c. Actas de entrega o recibo definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

d. Acta de terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

a. **El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:** Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

b. Certificado de existencia y representación legal de la persona contratante: La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar experiencia obtenida en el extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (persona natural y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones.

c. Igualmente, para el contrato sea validado par efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos unos de los miembros que integren dicho consorcio o unión temporal.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE PRODUCTO
9300000	93150000	93151500	93151501; Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas.
9300000	93150000	93151600	93151605; Servicios financieros gubernamentales.

6. LAS GARANTÌAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, El Contratista se obligará a constituir a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo, que comprenda por lo menos la siguiente garantía:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad del Servicio	20%	Del Valor Total del Contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses mas
Salarios y Prestaciones Sociales	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más

NOTA 1: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 2: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones

respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 3. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 4. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia.
Garantía Mínima Presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. Por lo tanto, el contratista deberá identificar para cada bien requerido por la entidad la garantía mínima presunta.

7. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR:

El comité evaluador se integrará en su parte técnica por STEFANIA LOPEZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.382, quien ocupa el cargo de profesional Especializada de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el momento de la designación y en su parte jurídica y financiera por quienes sean designados por parte del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia para tal fin.

Atentamente,

YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó y Elaboro: Carlos Andrés Quintero Londoño- Contratista SH
Reviso parte técnica: Stefania López Ospina - profesional Especializada
Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario Hacienda